ACUERDO NO. 002

(11 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DE CEPITÁ – SANTANDER, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA VIGENCIA FISCAL 2025"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CEPITÀ– SANTANDER,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 numerales 3 y 5 de la C.N.; la Ley 136 de 1994, artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 3 y parágrafo 4º;

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con el Artículo 313, numerales 1 y 3 de la Constitución Nacional, corresponde al Concejo Municipal: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos, y ejercer pro tempore, precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

2. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 3 atribuye al Concejo la facultad de reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

3. Que el parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala que de conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

4. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual consagra las funciones del Alcalde, literal d) que hace referencia a las funciones "en **relación con la Administración Municipal" en el numeral 5º, dispone "5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales** de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

5. Que conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 80/93, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger

contratistas será del jefe o representante de la entidad que para el caso del nivel municipal se encuentra radicada en el Alcalde Municipal; quien tendrá en consideración que al celebrar contratos y la ejecución de los mismos busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

6. **El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone:**

"DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio:

"(...) De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos. (...).

7. En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. El Alcalde Municipal de Cepitá-Santander, queda facultado para que durante la vigencia fiscal 2025, efectúe las siguientes operaciones: celebrar todo tipo de contratos y/o convenios interadministrativos, celebrar convenios de asociación, de cooperación o alianzas estratégicas y cofinanciar proyectos con personas naturales, jurídicas, organizaciones, asociaciones, ONGS, de derecho público o privado, del orden municipal, departamental, regional, nacional o internacional. Lo anterior conforme al Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios y normas especiales sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorización General para contratar. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, literal d) numeral 5° modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del Alcalde, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. En desarrollo de este precepto, el Alcalde Municipal de Cepitá podrá celebrar todos los contratos y convenios sin la autorización previa del Concejo Municipal, con excepción de los que se enuncian en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO: Autorización previa para contratar. Requiere autorización previa del Concejo Municipal de Cepitá, conforme a los preceptos

ACUERDO NO. 002
(11 DE FEBRERO DE 2025)

contratistas será del jefe o representante de la entidad que para el caso del nivel municipal se encuentra radicada en el Alcalde Municipal; quien tendrá en consideración que al celebrar contratos y la ejecución de los mismos busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

6. **El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone:**

"DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio:

"(...) De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos. (...).

7. En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. El Alcalde Municipal de Cepitá-Santander, queda facultado para que durante la vigencia fiscal 2025, efectúe las siguientes operaciones: celebrar todo tipo de contratos y/o convenios interadministrativos, celebrar convenios de asociación, de cooperación o alianzas estratégicas y cofinanciar proyectos con personas naturales, jurídicas, organizaciones, asociaciones, ONGS, de derecho público o privado, del orden municipal, departamental, regional, nacional o internacional. Lo anterior conforme al Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios y normas especiales sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorización General para contratar. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, literal d) numeral 5° modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del Alcalde, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. En desarrollo de este precepto, el Alcalde Municipal de Cepitá podrá celebrar todos los contratos y convenios sin la autorización previa del Concejo Municipal, con excepción de los que se enuncian en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO: Autorización previa para contratar. Requiere autorización previa del Concejo Municipal de Cepitá, conforme a los preceptos

ACUERDO NO. 002
(11 DE FEBRERO DE 2025)

de la Ley 1551 de 2012, articulo 18 parágrafo 4°, la celebración de los siguientes contratos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acuerdo a la Gobernación de Santander para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Cepitá a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

JULIAN ENRIQUE QUIÑONEZ
Presidente Honorable Concejo

CONCEPCION CARREÑO NIÑO
secretaria Concejo Municipal

ACUERDO NO. 002

(11 DE FEBRERO DE 2025)

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CEPITA-SANTANDER.

CERTIFICAN:

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 002 FUE DEBATIDO Y APROBADO EN DOS (02) SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE FEBRERO LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

Presentación del proyecto	05 de febrero de 2025
Primer debate Comisión de Presupuesto	06 de febrero de 2025
Segundo debate en plenaria y aprobación	11 de febrero de 2025

La presente se expide en Cepitá a los once (11) días del mes de febrero del Dos Mil veinticinco (2025).

JULIAN ENRIQUE QUIÑONEZ
Presidente Honorable Concejo

CONCEPCIÓN CARREÑO NIÑO
secretaria Concejo Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CEPITÁ (SANTANDER)

CERTIFICA:

Que, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 002 de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DE CEPITÁ – SANTANDER, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA VIGENCIA FISCAL 2025"* el Alcalde Municipal de Cepitá (Santander) está facultado para que durante la vigencia 2025, efectúe las siguientes operaciones: Celebrar todo tipo de contratos y/o convenios interadministrativos, celebrar convenios de asociación, de cooperación o alianzas estratégicas y cofinanciar proyectos con personas naturales, jurídicas, organizaciones, asociaciones, ONGS, de derecho público o privado, del orden municipal, departamental, regional, nacional o internacional. Lo anterior, conforme al estatuto general de contratación pública y sus decretos reglamentarios y normas especiales sobre su materia.

Lo anterior, se expide a solicitud del interesado a los veintiún (21) días del mes de febrero del 2025.

Atentamente,

CONCEPCIÓN CARREÑO NIÑO
Secretaria
Honorable Concejo Municipal de Cepitá (Santander)

Proyectó: C.A.J.B.